

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO  
(EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)  
Radicado: 110014003016 2023 01279 00  
Demandante: GUILLERMO HIGUERA GARAVITO.  
Demandado: SANDRA MILENA BELTRAN GAVIRIA.

I.- Atendiendo el informe secretarial que antecede<sup>1</sup> y teniendo en cuenta que los documentos aportados como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 y 468 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 *ibídem*, dispone:

LIBRAR orden de pago por la vía EJECUTIVA (EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL) de MENOR CUANTIA a favor de GUILLERMO HIGUERA GARAVITO, y en contra de SANDRA MILENA BELTRAN GAVIRIA, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:<sup>2</sup>

1.- E.P. No. 6094.<sup>3</sup>

1.1.- \$50'000.000.00, Por concepto de capital contenido en el documento mencionado.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral 1.1., sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, ni el tope de usura, según la certificación que expida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el 26 de Julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- E.P. No. 9143.<sup>4</sup>

2.1.- \$30'000.000.00, Correspondiente al capital contenido en la escritura citada.

2.2.- Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral 2.1., sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, ni el tope de usura, según la certificación que expida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el 9 de Julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

<sup>1</sup> Dto pdf 4 exp dig.

<sup>2</sup> Dto pdf 1 pags. 46 a 51 *Ibídem*.

<sup>3</sup> Dto pdf 1 pags. 3 a 23 *Ib*.

<sup>4</sup> Dto pdf 1 pags. 24 a 36 *Ib*.

**2.- ORDENAR** el embargo del inmueble gravado con hipoteca, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **50C-289817**,<sup>5</sup> de propiedad de la parte ejecutada. Oficiese. (Numeral 2º del artículo 468 y numeral 1º del artículo 593 del C.G.P)

Frente al secuestro se decidirá una vez exista prueba idónea del registro del embargo a nombre de este Juzgado y para este proceso.

**3.-** Respecto a las costas del proceso se resolverá en el momento procesal correspondiente.

**4.- COMUNÍQUESE** a la demandada que tienen cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

**5.- NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, según el canal o el medio que se vaya a utilizar para cumplir con dicha actuación. (Sin que se viable hacer mixturas entre las disposiciones del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022)

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional [cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), toda vez que, en atención al uso de las TIC en los procesos judiciales, se privilegia la virtualidad, con las excepciones de ley.

**PREVENIR** a la parte ejecutante que debe garantizar que la empresa postal que contrate para surtir la notificación electrónica a la parte ejecutada le otorgue el acceso a toda la información (notificación, demanda y anexos) durante todo el término de notificación y traslado, sin que sea admisible que boquee u otorgue el ingreso por menos tiempo.

**6.- CITAR** a **SARA SOFIA RONCACIO HIGUERA**, como acreedora hipotecaria (anotación 27 del folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-289817**)<sup>6</sup> de conformidad con el artículo 462 del C.G.P.

**NOTIFICAR** a la acreedora, en la forma y términos de los artículos 291 y 292 ibídem o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, según el canal que se utilice, indicándole que cuenta con el término de 20 días para los efectos enunciados en la norma citada.

**PREVENIR** a la parte ejecutante que debe garantizar que la empresa postal que contrate para surtir la notificación electrónica a la parte convocada le otorgue el acceso a toda la información (notificación, demanda y anexos) durante todo el término de notificación y traslado, sin que sea admisible que boquee u otorgue el ingreso por menos tiempo.

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional [cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), toda vez que, toda vez que, por motivos de la utilización de las TIC'S en los procesos judiciales, se privilegia la atención virtual, con las excepciones de ley.

---

<sup>5</sup> Dto pdf 1 pags. 37 a 44 exp dig.

<sup>6</sup> Dto pdf 1 pag. 43 Ibidem.

7.- ORDENAR a la parte ejecutante indique la dirección física y electrónica donde la señora SARA SOFIA RONCACIO HIGUERA, recibe notificaciones personales.

II.- RECONOCESE al abogado CARLOS CESAR CEPEDA CARO, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.<sup>7</sup>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ  
JUEZ

---

<sup>7</sup> Dto pdf 1 pag. 1 exp dig.